



RESOLUCIÓN EXENTA 2F/Nº _____

1902 11 JUN '13

**MAT: APLICA SANCIÓN AL PRESTADOR
SOCIEDAD DE SERVICIOS MEDICOS
PANAY LIMITADA**

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N°1 de 2005 del Ministerio de Salud; el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Res. Exenta 3°/N° 1.455 de 2002 y sus modificaciones posteriores; todas del Fondo Nacional de Salud, las facultades que me confieren las Resoluciones Exentas 1A/N° 2.548 y 1F/N° 5.470, ambas de 2011 del Fondo Nacional de Salud y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2013 el Dpto. Control y Calidad de Prestaciones, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador **SOCIEDAD DE SERVICIOS MEDICOS PANAY LIMITADA, RUT.**, teniendo como origen el Plan de Fiscalización de Grupo 01, focalizado a verificar el cumplimiento de la normativa vigente de la Modalidad de Libre Elección por entidades inscritas en el Rol de Prestadores.
2. Que, la entidad se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores desde el año 1999, con prestaciones del Grupo 01 del Arancel.
3. Que, a través del estudio de los BAS cobrados por la entidad, se seleccionó una muestra a fiscalizar en terreno de 50 prestaciones del Grupo 01, pertenecientes a 50 beneficiarios del Fondo, por valor total de \$ 586.500.-
4. Que, se realizó revisión de fichas clínicas el día 28/02/2013 en _____, lugar de atención informado en su convenio.
5. Que, terminado el acto investigativo, a partir de los hallazgos de la fiscalización, se instruyó la formulación de cargo, mediante Ord. 2F/N° 4289 del 28.03.2013, en los siguientes términos:
 - Cargo 1: "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, al cobrar 1 prestación contenidas en 1 BAS.."
 - Cargo 2: "cobro de 101003...efectuadas por médico general, al cobrar 49 prestaciones...".
6. Que, el prestador presenta descargos con fecha 10.04.13, donde informa para el cargo 1 por falta de registros, que la prestación no se realizó porque el beneficiario se retiró del recinto, sin dar aviso a la secretaria, prestación que si fue otorgada con posterioridad. El prestador adjunta declaración del beneficiario.

En el Cargo 2, por prestaciones de especialidad otorgadas por médico general, informa la entidad que, como Centro de Especialidades se emiten los BAS, sin recibir los médicos, a título personal, estos documentos. Además informa que el Dr. Belisario Panay se acercó a Fonasa y le explicaron que no era necesaria una reinscripción. Informan que esta situación ha sido corregida.

7. Que, vistos los antecedentes descritos en esta fiscalización, por la Comisión Técnico Administrativa, en sesión del 08.05.2013, se revisan los descargos presentados por el prestador, logrando desvirtuar el Cargo 1 por falta de registro clínico. Para el Cargo 2, los descargos no logran desvirtuar el cargo, ya que el profesional que otorgó las prestaciones no cuenta con la especialidad, que permite el cobro del código 0101003 consulta médica de especialidad, quedando éste a firme. Por lo anterior, se propone sancionar al prestador, por lo que,

RESUELVO

1. Aplicase al prestador **SOCIEDAD DE SERVICIOS MEDICOS PANAY LIMITADA**, RUT: _____, como consecuencia del cargo formulado mediante Ord. 2F/ N° 4289 del 28.03.2013, de este servicio, la sanción de Amonestación y Multa de 15 UF, medida contemplada en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.
2. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
3. Notifíquese esta Resolución al prestador, personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
4. Emítase la presente resolución en tres ejemplares originales.

Anótese, comuníquese y archívese.


GLADYS OLMOS GAETE
JEFE DPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES
FONDO NACIONAL DE SALUD



FROM: 

Distribución:

- Sr. Sergio Panay Parga.
- Fiscalía FONASA
- Depto. Comercialización
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Sección Tesorería- Fonasa
- Subdepto. Fiscalización de Prestaciones
- Oficina de Partes (Afecto al Art. 7°, letra g), Ley 20.285)
- Expediente NC-094-2013